



NOTA INFORMATIVA

ASISTENCIA SANITARIA TEMPORAL A LOS ESPAÑOLES DE ORIGEN RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y QUE TRABAJAN POR CUENTA PROPIA EN SUS DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES A ESPAÑA.

Art. 26 del R. Dto. 8/2008, de 11 de enero en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio.

Dirigido a:	Espanoles de origen trabajadores por cuenta propia residentes en Marruecos en sus desplazamientos temporales a España.
Duración del derecho:	Duración máxima 6 meses en el período de un año, desde su reconocimiento
Extinción del derecho:	Por finalización de la estancia o del plazo máximo de 6 meses
Reconocimiento del derecho:	Corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el cual expedirá el documento acreditativo del derecho a la prestación, que permitirá a su titular obtener la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda según su domicilio.
Contenido de la prestación:	Asistencia sanitaria integral aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social
Beneficiarios:	Cónyuge o pareja de hecho. Descendientes a su cargo menores de 26 años.
Documentación que debe acompañar a la solicitud:	*Ver formulario de solicitud

- ***Documento que acredite la nacionalidad española de origen.***

La nacionalidad española no solo se podrá acreditar con el certificado literal de nacimiento, será válida cualquier otra documentación que acredite esta circunstancia.

Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.

- ***Certificado de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero.***

Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.



- ***Documento oficial que acredite que es trabajador por cuenta propia en el país de procedencia.***

El trabajo por cuenta propia puede acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de modelo J de Registro de Comercio, estatutos o similares. Estos documentos pueden ser sustituidos por un informe de la Conserjería de Empleo o del Consulado que certifique que el solicitante es trabajador por cuenta propia en el país de procedencia.

- ***Libro de Familia o certificado de inscripción del matrimonio o de la pareja de hecho o de nacimiento, en el caso de que acompañen familiares al trabajador o pensionista durante su estancia en España.***

Estos documentos solo será necesario presentarlos la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria para los familiares que acompañen al solicitante durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho de los beneficiarios que le hayan acompañado en otras ocasiones no deberá aportarlos. Solo deberá presentarlos en el caso que le acompañen nuevos beneficiarios.

- ***Certificado emitido por la institución de Seguridad Social competente en el país de procedencia, acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de asistencia sanitaria.***

Este certificado puede ser emitido por la Consejería de Empleo acreditando que los trabajadores por cuenta propia están excluidos del convenio de seguridad social entre España y Marruecos,

No es necesario aportar los documentos de identificación personal, toda vez que el INSS está facultado para comprobar los datos de identidad, en los ficheros de las Administraciones Públicas, sin necesidad de consentimiento de los interesados. Estos documentos solo será necesario exhibirlos a efectos de identificación.

Rabat, 15 de septiembre de 2015